



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E.326778/2025

ORDINARIO N°: 184 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia de la Dirección del Trabajo.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado atendido que la materia sometida a su conocimiento no es de su competencia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 02.03.2026, de Jefe(S) Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación, de 03.11.2025, de Gerente General SERRES Verificadora SpA.

SANTIAGO,

03 MAR 2026

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : [REDACTED]
GERENTE GENERAL SERRES VERIFICADORA SPA
[REDACTED]

Mediante el documento del antecedente 2), ha solicitado a la Dirección del Trabajo un pronunciamiento referido a la aplicación del artículo 13 letra b) de la Ley N°19.628, que permite el tratamiento de datos personales sin el consentimiento del titular cuando sea necesario para la ejecución del cumplimiento de una obligación legal o lo disponga ley, a esa empresa verificadora.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. que el artículo 1 letra b) del DFL N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, prescribe que le corresponderá a esta Dirección, entre otras funciones:

- b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo".

Asimismo, el literal b) del artículo 5° del referido decreto con fuerza de ley establece que al Director del Trabajo le corresponderá especialmente:

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento."

En el mismo sentido el inciso 1º del artículo 505 del Código del Trabajo establece que:

"La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen."

Conforme con las normas precitadas, y como se indica en el Ordinario N°215, de 10.01.2020, "(...) el tipo de normas que son objeto de la potestad administrativa de interpretación que corresponde ejercer a este Servicio, están constituidas por leyes y reglamentos en el ámbito laboral".

Establecido lo anterior, cumple indicar que el artículo 13 de la Ley N°19.628, sobre protección de los datos personales, fue incorporado por el artículo primero N°8 de la Ley N°21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, disposición que en su artículo primero transitorio dispone lo siguiente:

"Las modificaciones a las leyes N°19.628, sobre protección de la vida privada; N°20.285, sobre acceso a la información pública, y N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, contenidas en los artículos primero, segundo y tercero permanentes de la presente ley, respectivamente, entrarán en vigencia el día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

En consecuencia, las modificaciones a la Ley N°19.628, introducidas por la Ley N°21.719, entran en vigencia con fecha 01.12.2026.

A continuación, cumple anotar que el artículo 30 de la Ley N°21.719, crea la Agencia de Protección de Datos Personales, corporación autónoma de derecho público y de carácter técnico, cuyo objeto será velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales, de conformidad a lo establecido en la referida ley, y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones.

Luego, el artículo 30 bis de la citada Ley N°21.719, dispone que la Agencia de Protección de Datos Personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

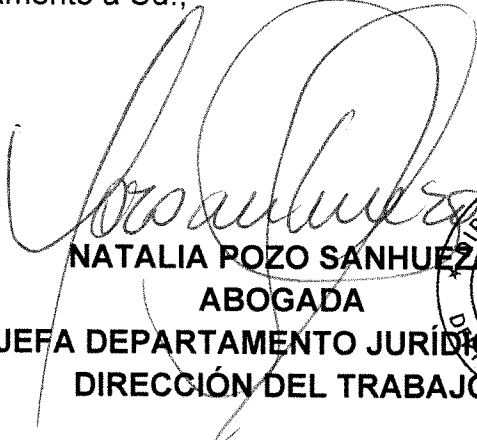
- b) Aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección de los datos personales y las instrucciones y normas generales que dicte la Agencia.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las instrucciones y normas generales que se dicten respecto de los tratamientos de datos personales. Para ello, podrá requerir a quienes realicen tratamiento de datos personales la entrega de

cualquier documento, libro o antecedente y toda la información que fuere necesaria para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

Conforme a las normas precitadas, una vez que las modificaciones incorporadas por la Ley N°21.719 a la Ley N°19.628, se encuentren en vigor, su interpretación administrativa corresponderá a la Agencia de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumpla con informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado atendido que la materia sometida a su conocimiento no es de su competencia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




RCG/BPC
Distribución:
Jurídico
Partes
Control

